



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Adición al trabajo de partición de la sucesión de la señora MARGARITA AVILA MURCIA (Q.E.P.D.), propuesto por MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO CC. 38.980.013, contra JAIRO AVILA CC. 4.908.768. Radicación 41001-41-89-004-2020-00665-00.

### **I. ASUNTO**

Se profiere sentencia aprobatoria de la partición adicional admitida el veinte (20) de enero de 2021, radicada bajo el número 41001-41-89-004-2020-00665-00, siendo causante MARGARITA AVILA MURCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.447.391 de Neiva, por solicitud presentada por la señora MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.980.013, en su calidad de compradora del 50% de los derechos herenciales que le correspondieren al heredero Jairo Ávila, identificado con C. C. No. 4.908.768, compraventa protocolizada mediante escritura pública No. 2641 del 18 de noviembre de 2016.

### **II. TRAMITE**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 518 del Código General del Proceso, se ordenó correr traslado de la solicitud de partición adicional al señor Jairo Ávila, identificado con C. C. No. 4.908.768, reconocido como heredero de la causante dentro de la sucesión adelantada ante la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, bajo la escritura pública No. 2969 del 19 de diciembre de 2016, término que venció en silencio.

Mediante auto fechado del 03 de agosto de 2021 se nombró terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia, cargo que fue aceptado en primer lugar por la Dra. Yenifer Cuellar Montenegro.



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

A través de la partidora designada fue presentado el correspondiente trabajo de partición, del cual se corrió traslado a todos los interesados, conforme lo establece el numeral 1º del art. 509 del Código General del Proceso, por el termino de cinco (5) días, mismo que venció en silencio según constancia secretarial que obra en el expediente.

### **III. CONSIDERACIONES**

Se tiene entonces que, del estudio y análisis del referido trabajo de partición y adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que se rigen sobre la materia, en especial a lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso, por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación y ordenar la protocolización e inscripción ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva, respecto del siguiente inmueble:

1- Inmueble consistente en un lote de terreno, de aproximadamente setenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados (78.88 Mts<sup>2</sup>), ubicado en la ciudad de Neiva, en la ciudadela Timanco, correspondiente a la manzana número siete(7) lote número seis (6), identificado con el número veinte guion cuarenta y cuatro (20 -44) de la calle dieciséis A sur, (16 A Sur), junto con la edificación de dos (2) plantas, está construido en ladrillo tiene cocina, sala, comedor, dos (2) habitaciones, un baño y una habitación independiente con baño, divisiones, lavamanos y puerta hacia la calle y en la segunda planta una habitación doble puerta metálica, patio de ropas y corredor ancho, con alberca y tanque de reserva de agua, servicio de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y línea telefónica correspondiente al número 732015, pisos de cemento y techo de Eternit, el inmueble se identifica con la cédula catastral número 01-05-000000603-0006-000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-0017872 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; bien que se determina de manera general por los siguientes linderos: Por el NORTE: En seis metros ochenta centímetros (6.80 m), con la calle 16 A sur. Por el



### JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ORIENTE: En once metros sesenta centímetros (11,60 m), con el lote número siete (7) de la misma Urbanización; Por el OCCIDENTE: En once metros con sesenta centímetros (11,60 m) con el lote número cinco (5) de la misma Urbanización; Por el SUR: En seis metros con ochenta centímetros (6.80 m), con el lote número 15 de la misma Urbanización.

Dicho predio presenta la siguiente tradición: Fue adquirido por JAIRO AVILA y MARGARITA AVILA MURCIA, mediante escritura No.518 del 9 de febrero de 1994, de la notaría Tercera del Círculo de Neiva -H., registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-0017872 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley;

### RESUELVE

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional de bienes con activos y pasivos relacionados en el mismo, realizado en el presente proceso de partición adicional sobre la sucesión de la causante MARGARITA AVILA MURCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.447.391 de Neiva.

2.- ORDENAR la inscripción y protocolización de esta partición adicional en la Notaría Primera del Circuito Judicial de Neiva respecto del siguiente bien:

Lote de terreno, de aproximadamente setenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados (78.88 Mts<sup>2</sup>), ubicado en la ciudad de Neiva, en la ciudadela Timanco, correspondiente a la manzana número siete(7) lote número seis (6), identificado con el número veinte guion cuarenta y cuatro (20 -44) de la calle dieciséis A sur, (16 A Sur), junto con la edificación de dos (2) plantas, está construido en ladrillo



### JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

tiene cocina, sala, comedor, dos (2) habitaciones, un baño y una habitación independiente con baño, divisiones, lavamanos y puerta hacia la calle y en la segunda planta una habitación doble puerta metálica, patio de ropas y corredor ancho, con alberca y tanque de reserva de agua, servicio de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y línea telefónica correspondiente al número 732015, pisos de cemento y techo de Eternit, el inmueble se identifica con la cédula catastral número 01-05-000000603-0006-000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-0017872 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; bien que se determina de manera general por los siguientes linderos: Por el NORTE: En seis metros ochenta centímetros (6.80 m), con la calle 16 A sur. Por el ORIENTE: En once metros sesenta centímetros (11,60 m), con el lote número siete (7) de la misma Urbanización; Por el OCCIDENTE: En once metros con sesenta centímetros (11,60 m) con el lote número cinco (5) de la misma Urbanización; Por el SUR: En seis metros con ochenta centímetros (6.80 m), con el lote número 15 de la misma Urbanización.

3.- A costa de los interesados, expedir copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación adicional, así como de esta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y demás entidades que lo requieran.

4.- ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Jueza

J.g.a.b.